

Artículo 3°.- El personal autorizado, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° y artículo 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y a la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5°.- Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

412864-10

Autorizan viaje de oficial EP a Chile, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 467-2009-DE/EP

Lima, 21 de octubre de 2009

Visto, la hoja de recomendación N° 058/U-3.c.6.b de agosto de 2009, de la Dirección General de Educación y Doctrina del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, la República de Chile ha confirmado su participación en todas las actividades previstas para el presente año, enviando las fechas de los diferentes intercambios ofrecidos por el Ejército de Chile, dentro de las cuales se considera la participación de un (01) oficial superior del Ejército del Perú en el intercambio de instructores de Artillería con el Ejército de Chile; lo cual es conveniente para los intereses institucionales al permitir contar con personal que ha tenido la oportunidad de intercambiar cultura y conocimientos con personal de otros países, en el plano académico militar, asegurando además la presencia del Instituto en el contexto internacional y fomentar e incrementar las medidas de confianza con instituciones armadas de los diferentes países de la región;

Que, el citado viaje de intercambio de instructores de Artillería del Ejército de Chile con el Perú, se encuentra dentro del plan anual de viajes del sector defensa para el Año Fiscal 2009 y fue aprobado mediante Resolución Suprema N° 028-2009 DE, del 19 de enero de 2009, anexo 1, rubro 5, ítem 45;

Que, el costo que irroque el viaje en comisión de servicio del precitado oficial, será sufragado con el presupuesto del Ministerio de Defensa - Ejército del Perú, correspondiente al Año Fiscal - 2009; el Ejército de Chile proporcionará el alojamiento y alimentación para el oficial seleccionado durante su estadía;

Que, de conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley N° 29075 - Ley que Establece la Naturaleza Jurídica, Función, Competencias y Estructura Orgánica Básica del Ministerio de Defensa, Ley N° 29289 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM de fecha 5 de junio de 2002 y Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto

Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004, modificado con Decreto Supremo N° 008-2004-DE/SG y N° 028-2006-DE/SG de fechas 30 de junio de 2004 y 13 de diciembre de 2006, respectivamente;

Estando a lo recomendado por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército y a lo acordado por el señor Ministro de Defensa;

SE RESUELVE

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en comisión de servicio del Teniente Coronel EP Danilo Ferdinand ALARCON MATUTTI, identificado con CIP N° 115363300 y DNI N° 08743197, para que participe en el intercambio de oficiales de Artillería entre el Ejército de Chile y Perú, que se llevará a cabo en la ciudad de Santiago de Chile, durante el período del 27 de octubre al 5 de noviembre de 2009.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Ejército de Perú, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo a las disposiciones vigentes:

Pasaje: Lima - Santiago de Chile - Lima
US\$ 809.25 x 01 participante US\$ 809.25

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto
US\$ 31.00 x 01 participante US\$ 31.00

Total a pagar: US\$ 840.25

Artículo 3°.- El referido oficial, queda obligado a dar cumplimiento a lo indicado en los Artículos 6° y 10° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM del 5 de junio de 2002 y en la Cuarta Disposición Final del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias.

Artículo 4°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1°, sin exceder el total de los días considerados.

Artículo 5°.- La presente resolución suprema, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente resolución suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

412864-11

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban operaciones de endeudamiento externo con el BIRF y con el BID

DECRETO SUPREMO N° 231-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 5.1 del Artículo 5° de la Ley N° 29290, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2009 y su modificatoria, se autoriza al Gobierno Nacional a acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente

a US\$ 1 767 370 000,00 (MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES Y TRESCIENTOS SETENTA MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS);

Que, en el marco de la citada autorización, la República del Perú acordará dos operaciones de endeudamiento externo con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, y con el Banco Interamericano de Desarrollo - BID, cada una de ellas hasta por US\$ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinadas a financiar parcialmente la "Segunda Fase del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud - PARSALUD II";

Que, la operación de endeudamiento externo a ser concertada con el BID contemplará el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Moneda", la cual faculta a la República del Perú a solicitar la conversión de los desembolsos o del saldo adeudado del préstamo, a Nuevos Soles, o viceversa con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, en adición, la operación de endeudamiento externo a ser acordada con el BID también contemplará el instrumento financiero denominado "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", el cual permite cambiar una parte o la totalidad de los saldos adeudados de los préstamos con Tasa Basada en Libor, a una Tasa Fija de Interés, o viceversa con la correspondiente modificación de las condiciones financieras de la operación;

Que, tales operaciones de endeudamiento se efectuarán con cargo al Sub-Programa "Sectores Económicos y Sociales" referido en el literal a) del numeral 5.1 del Artículo 5° de la Ley N° 29290 y su modificatoria;

Que, las indicadas operaciones de endeudamiento externo han cumplido con los requisitos establecidos en la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y sus modificatorias, y la Ley N° 29290 y su modificatoria;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en lo que respecta a disponibilidad presupuestaria de la Contrapartida Nacional requerida por estas operaciones de endeudamiento externo, se cuenta con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Salud;

Que, asimismo, la Contraloría General de la República ha informado previamente sobre las citadas operaciones de endeudamiento externo, en aplicación del literal l) del artículo 22° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28563 y sus modificatorias, la Ley N° 29290 y su modificatoria, por la Resolución Directoral N° 05-2006-EF/7501, Directiva para la Concertación de Operaciones de Endeudamiento;

Y, Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento externo con el BIRF

Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento -BIRF, hasta por la suma de US\$ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente la "Segunda Fase del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud - PARSALUD II".

El préstamo será cancelado en veinticinco (25) años, mediante veintiocho (28) cuotas de la siguiente forma:

- i. Catorce (14) cuotas semestrales, consecutivas e iguales, venciendo la primera de ellas el 15 de febrero de 2020 y la última el 15 de agosto de 2026.
- ii. Trece (13) cuotas semestrales, consecutivas e iguales, venciendo la primera de ellas el 15 de agosto de 2027 y la última el 15 de agosto de 2033.
- iii. Una (1) cuota con vencimiento el 15 de febrero de 2034.

La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés LIBOR a seis (6) meses, más un margen variable a ser determinado por el BIRF; asimismo se pagará una comisión de financiamiento de 0,25% sobre el monto del préstamo.

Artículo 2°.- Aprobación y condiciones de la operación de endeudamiento externo con el BID

Apruébese la operación de endeudamiento externo a ser acordada entre la República del Perú y el Banco Interamericano de Desarrollo -BID, hasta por la suma de US\$ 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS); destinada a financiar parcialmente la "Segunda Fase del Programa de Apoyo a la Reforma del Sector Salud - PARSALUD II".

El préstamo será cancelado en veinte (20) años, mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, venciendo la primera de ellas a los sesenta y seis (66) meses contados a partir de la suscripción del contrato de préstamo. La operación de endeudamiento externo devengará una tasa de interés LIBOR a tres (3) meses más un margen a ser determinado por el BID de acuerdo con su política sobre tasas de interés.

El referido endeudamiento externo estará sujeto a una comisión de crédito respecto de los saldos no desembolsados del préstamo, cuyo porcentaje será establecido periódicamente por el BID de acuerdo a su política de operaciones, sin que exceda el 0,75% anual.

Durante el período de desembolso no habrá comisión de inspección y vigilancia, salvo que el BID la restituya, en cuyo caso no podrá cobrarse en un semestre determinado más de 1% del monto de financiamiento dividido por el número de semestres comprendidos en el plazo original de desembolsos.

Artículo 3°.- Opción de Conversión de Moneda y Opción de Conversión de Tasa de Interés

Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, para que en el marco de la operación de endeudamiento externo que se aprueba en el artículo 2° de esta norma legal, pueda ejercer las opciones denominadas "Facilidad de Conversión de Moneda" y "Facilidad de Conversión de Tasa de Interés", mencionadas en la parte considerativa de esta norma legal.

Para tal fin, se autoriza al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión así como toda la documentación que se requiera para implementar las referidas opciones de conversión.

Artículo 4°.- Unidad Ejecutora

El Programa será ejecutado por el Ministerio de Salud a través la Unidad Coordinadora del Programa (UCP), incorporada en su estructura presupuestal como la Unidad Ejecutora 123- PARSALUD.

Artículo 5°.- Servicio de la deuda

El servicio de amortización, intereses, comisiones y demás gastos que generen las operaciones de endeudamiento externo que se aprueban mediante los artículos 1° y 2° de la presente norma legal, serán atendidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestarios asignados para el servicio de la deuda pública.

Artículo 6°.- Suscripción de documentos

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o a quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú, los contratos de préstamo de las operaciones de endeudamiento externo que se aprueban en los artículos 1° y 2° de esta norma legal; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar las citadas operaciones.

Artículo 7º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Salud y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

412864-1

Autorizan Vigésimo Tercer Tramo de la Emisión de Bonos Soberanos en el Marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009

**DECRETO SUPREMO
N° 232-2009-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, se aprobó la emisión de bonos soberanos hasta por S/. 2 600 000 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en uno o varios tramos, durante el bienio 2009-2010, que se destinarán a financiar proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, el numeral 1.3 del Artículo 1° del mencionado Decreto de Urgencia establece que por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y el refrendo del Ministro de Economía y Finanzas, se autoriza cada tramo de la emisión de bonos soberanos, que pueden ser colocados en una o varias fechas;

Que, asimismo, dicho dispositivo legal dispone que, en el citado decreto supremo se fijan las características generales de los aludidos bonos soberanos y se establecen los proyectos de inversión pública a cargo de los Gobiernos Regionales a ser financiados con los recursos que se obtengan con la colocación del respectivo tramo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 179-2009-EF/75 se aprobaron los "Lineamientos para la Aplicación del Decreto de Urgencia N° 040-2009" y los índices de distribución de los recursos provenientes de la emisión y colocación de bonos soberanos;

Que, de la aplicación de los citados índices de distribución, corresponde al Gobierno Regional del Departamento de Moquegua un financiamiento de hasta S/. 72 668 140,00 (SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, el Gobierno Regional del Departamento de Moquegua ha presentado a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, los documentos requeridos para acceder al financiamiento a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, hasta por un monto de S/. 29 613 464,29 (VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 29/100 NUEVOS SOLES) para ejecutar tres (03) proyectos de inversión pública a su cargo denominados "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 43180 Fernando Belaúnde Terry C.P. San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua" (Código SNIP 28463); "Construcción del Puente Tassa-Yunga de la Carretera Vecinal Quinsachata-Yunga, Provincia General Sánchez

Cerro, Región Moquegua" (Código SNIP 45847) y "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta 543 Santa Lucía de Salinas-Yalagua-Lloque de la Provincia General Sánchez Cerro Región Moquegua (Código SNIP 23549);

Que, en tal sentido, resulta necesario autorizar el vigésimo tercer tramo de la emisión interna de bonos soberanos aprobada por el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, destinado a financiar los proyectos de inversión pública mencionados en el considerando precedente a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Moquegua;

Que, han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y su modificatoria, y el Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias;

y, Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1º.- Autorización del vigésimo tercer tramo de la emisión interna de bonos soberanos

Autorícese el vigésimo tercer tramo de hasta S/. 29 613 464,29 (VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO Y 29/100 NUEVOS SOLES) de la emisión interna de bonos soberanos aprobada en el marco del Decreto de Urgencia N° 040-2009, y sus modificatorias, que puede ser colocado en una o varias fechas, y que se destina a financiar los proyectos de inversión pública a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Moquegua denominados "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E. N° 43180 Fernando Belaúnde Terry C.P. San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua" (Código SNIP 28463); "Construcción del Puente Tassa-Yunga de la Carretera Vecinal Quinsachata-Yunga, Provincia General Sánchez Cerro, Región Moquegua" (Código SNIP 45847) y "Mejoramiento de la Carretera Vecinal Ruta 543 Santa Lucía de Salinas-Yalagua-Lloque de la Provincia General Sánchez Cerro Región Moquegua (Código SNIP 23549).

Artículo 2º.- Características generales de la emisión interna de bonos

Para los fines de la emisión del vigésimo tercer tramo que se autoriza en el Artículo 1° de esta norma legal, los bonos soberanos contarán con las siguientes características:

- Monto máximo a emitir	: Hasta S/. 29 613 464,29
- Unidad Responsable	: Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Estructurador	: Dirección Nacional del Endeudamiento Público.
- Moneda	: Nuevos Soles.
- Negociabilidad de los Bonos	: Libremente negociables.
- Modalidad de Colocación	: A través de subastas.
- Plazo de Colocación	: En varias fechas, hasta el 31 de diciembre de 2010.
- Registro	: Los bonos serán registrados mediante anotación en cuenta en CAVALI S.A. ICLV y listados en la Bolsa de Valores de Lima.

Artículo 3º.- De la emisión y colocación del vigésimo tercer tramo autorizado

Para los fines de la emisión del vigésimo tercer tramo que se autoriza en el Artículo 1° de esta norma legal, se aplicará lo dispuesto en el "Reglamento de la Emisión y Colocación de Bonos Soberanos en el Mercado Interno" aprobado por el Decreto Supremo N° 193-2004-EF, excepto por lo establecido en los ítems i), ii) y iii) del literal b) y el literal e) del numeral 3 de dicho Reglamento, los mismos que para efectos de la emisión y colocación del referido tramo, se reemplazarán de acuerdo al siguiente texto: